

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2021

Representante

OSCAR VILLAMIZAR MENESES

Presidente

Comisión de Investigación y Acusaciones

Cámara de Representantes

***REF:** Queja contra el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, por su indebida participación en política.*

ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de servidor público y en cumplimiento del deber que me asiste de denunciar las presuntas faltas disciplinarias de las que tengamos conocimiento. En términos de lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 329 y ss de la Ley 5 de 1992; por medio del presente me permito respetuosamente presentar queja disciplinaria en contra del Presidente de la República Iván Duque Márquez; quien en una entrevista pública difundida por diversos medios de comunicación, realizó diversas declaraciones que presuntamente constituyen una indebida participación en política, dado que durante su intervención hizo mención y exaltando a diversas figuras públicas que han anunciado su deseo de ser candidatos a la Presidencia de la República y quienes actualmente se encuentran realizando actividad de proselitismo político como precandidatos presidenciales.

Esta queja se fundamenta en las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

PRIMERO: Al cumplirse tres (03) años del periodo presidencial del Presidente Iván Duque Márquez, este participó en diversos medios de comunicación en los cuales durante sus declaraciones sobre la comisión electoral del 2022 expresó y promovió las precandidaturas de candidatos afines a sus banderas políticas. Sus declaraciones evidencian una intromisión indebida en política, lo cual afecta los intereses y fines del Estado al encontrarnos a menos de diez (10) meses de la contienda electoral por la presidencia.

El país espera unas declaraciones del Presidente de la República que se relacionen con las funciones propias de su cargo, no participación directa en las precampañas electorales y el

desconocimiento y transgresión de sus prohibiciones constitucionales y legales frente a su participación en política.

SEGUNDO: Las declaraciones realizadas por el Presidente Iván Duque, tuvieron lugar en varios medios de comunicación, la primera de ellas, es la entrevista realizada por la *Revista Semana*¹ en la cual se expresa que:

“[...] Vicky Davila: Cuando se desvela, ¿piensa en quién lo va a suceder? Hay tantos aspirantes, ya le mencionaba a Petro, ahora le hablo de Federico Gutiérrez, Enrique Peñalosa, Alejandro Char y muchos más. ¿Piensa quién va a ser?

Iván Duque: A Federico Gutiérrez lo conocí como alcalde de Medellín. Es un hombre de una gran capacidad gerencial, de una gran calidad humana, cercano a la gente, sensible, tiene una familia muy bonita. Tuve la oportunidad de conocerlo siendo alcalde, es un hombre que tiene una gran conexión con los jóvenes y no está ideologizado, tiene valores, principios.

Usted me pregunta por Enrique Peñalosa. Tuve la oportunidad de trabajar con él. En mi opinión, es el mejor alcalde que ha tenido Bogotá en su historia. Y usted me mencionaba también a Alejandro Char. Es innegable cómo logró la transformación de Barranquilla. Cuando pienso en nombres como esos que usted menciona, concluyo que Colombia necesita personas que construyan y no que destruyan, que no estén pensando en cómo dividen a la sociedad, cómo generan pugnacidad de clases, sino cómo integran.

TERCERO: De igual forma, en entrevista que concedió al Periódico *EL TIEMPO*² el Presidente Iván Duque señaló que:

“[...] Las encuestas al 2022 favorecen a Gustavo Petro y a Sergio Fajardo, ¿cree que su partido, el Centro Democrático, revertirá esta situación?

Usted me va a picar la lengua y me va a poner a hablar de política. Recuerdo que hace cuatro años, en el 2017, lo que usted dice era igual. Estaban los que menciona en la punta, pero fuimos creciendo y reconociendo cada labor en el territorio. La ciudadanía nos fue dando su apoyo y logramos la mayor votación en la historia del país. Todavía es muy prematuro hablar de punteros. Lo que espero es que sigamos viendo más propuestas y más soluciones. Que esta no sea una campaña ni de pugnacidad personal ni que

¹ Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-recta-final-ivan-duque-recuerda-sus-momentos-mas-dificiles-habla-del-2022-y-lanza-pullas-politicas/202148/>

² Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/ivan-duque-el-presidente-hace-balance-de-su-gobierno-y-habla-de-retos-609075>

termine en la diatriba, sino que sea motivada por propuestas. Veo a personas con grandes capacidades y condiciones empezando a salir al ruedo y eso me parece muy motivante.

Las veo en el Centro Democrático, en el Partido Conservador; veo también personas que vienen del liderazgo regional como, por ejemplo, el exalcalde de Medellín Federico Gutiérrez. Veo el caso de Alejandro Char, el de Enrique Peñalosa, veo personas que tienen una gran capacidad de ejecución haciendo propuestas importantes.

En el Centro Democrático está el caso del doctor Óscar Iván Zuluaga, de Edward Rodríguez, de Ernesto Macías. Cada vez hay más personas que buscan proponer ideas interesantes.

Creo que en esta elección el país sabrá rechazar la demagogia y el populismo. Colombia no puede caer en manos de los promotores del odio, de la fractura social, de los que quieren dividir al pueblo. Esta debe ser una elección para consolidar una visión del país en la que, en medio de las diferencias, seamos capaces de construir consensos, sacar adelante políticas públicas. Así como Colombia históricamente ha rechazado la demagogia, el populismo y los extremos, también hará lo mismo en la elección del 2022 [...]”. (Subrayado y Negrilla fuerza del texto)

CUARTO: Es pertinente señalar que las tres personas que son nombradas por el Presidente de la República en sus intervenciones en medios de comunicación (donde debería preocuparse por hacer un balance de su gestión y no participaren temas políticos), son afines al proyecto político que él representa. De igual forma, estos han anunciado reiteradamente su deseo de suceder a Iván Duque como mandatario de las y los colombianos.

Olvida el Presidente de la República que nos encontramos a menos de 10 meses de los comicios electorales para escoger a quien será su reemplazo y a menos de 7 meses de que se realicen las consultas internas de cada partido y movimientos políticos con el objetivo de escoger a su candidato presidencial.

QUINTO: Las entrevistas concedidas y las declaraciones de tinte político realizadas por el Presidente de la República Iván Duque Márquez, evidencian la existencia de una indebida participación en política, situación que viola las prohibiciones constitucionales y legales que está obligado a cumplir y las cuales señalan expresamente que a este le está vedado hacer proselitismo político

SEXTO: Desconoce el Presidente de la República con su actuar, las prohibiciones dispuestas en el marco normativo en relación a que como empleado público no puede utilizar el cargo para

favorecer o respaldar causas políticas de aspirantes a cargos de elección popular. Hechos que se presentan en el caso en concreto y los cuales constituyen conductas que evidencian el desconocimiento de sus funciones y actuaciones en detrimento de los intereses de las y los colombianos, que esperan que en el último año de Gobierno del Presidente Duque este se preocupe por atender sus necesidades insatisfechas y buscar las soluciones para avanzar en temas de seguridad, reactivación económica, relaciones internacionales, etc.

El comportamiento del Presidente de la República evidencia que este no ha actuado de forma imparcial, dado que por medio de sus declaraciones públicas en entrevista con la *Revista Semana* y el *Periódico EL TIEMPO*, ha buscado presuntamente favorecer a determinados precandidatos en las contiendas electorales del 2022.

SÉPTIMO: El Presidente de la República con su actuar desmedido y negligente, transgredió lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de 1991, el cual cita: “[...] *Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad [...]*”.

En el mismo sentido, el Artículo 110 constitucional ha detallado que: “[...] *Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan [...]*”.

Lo dispuesto en el mandato constitucional, deja entrever que las conductas realizadas por el Presidente de la República tienen presuntamente como objetivo beneficiar a los precandidatos presidenciales afines al proyecto político por el cual él fue elegido para el periodo presidencial 2018-2022 y hacer un llamado a sus electores para que apoyen las candidaturas que el denominó en sus entrevistas como “muy motivantes”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991, expresa que “[...] *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades [...]. En este sentido e interpretando el marco constitucional, el ejercicio de la función pública debe orientarse al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Por ello, la actividad de los servidores públicos debe guiarse por los deberes específicos que le impone a cada empleado el orden jurídico aplicable y, por los principios generales del ejercicio de la función pública y los fines esenciales del Estado³[...]”.*

En este sentido, el incumplimiento, de las personas que ejercen función pública, de las reglas y principios constitucionales y legales, activa la actividad sancionatoria propia del derecho disciplinario. La Corte Constitucional ha dispuesto que la existencia de una falta disciplinaria es la acreditación acerca del incumplimiento de un deber funcional del servidor, es decir, la presencia de una conducta u omisión que interfiere en el ejercicio adecuado de la función estatal ejercida por dicho servidor del Estado⁴:

“[...] El derecho disciplinario, entendido como facultad estatal y como legislación positiva, está estrechamente relacionado con los fines estatales, con las funciones de las autoridades públicas, con los principios de la administración pública y, además, se rige, con las debidas matizaciones, por los principios que regulan toda expresión del derecho sancionador del Estado [...]”⁵.

Respecto de la responsabilidad de un servidor público, la Constitución Política señala:

“[...] Artículo 6º.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. [...]” (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Ley 734 de 2002 señala en su artículo 35 numeral 1 que:

“[...] Artículo 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido.

- 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales [...]”.*

Por su parte la Ley 734 de 2002 ha determinado en el artículo 48 numeral 39 que:

“[...] Artículo 48. FALTAS GRAVISIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

[...] 39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley [...]”.

⁴ Corte Constitucional, sentencia C – 452 de 2016. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-041 de 2004. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández

Determinando la norma citada, que se prohíbe a los funcionarios públicos “UTILIZAR”, es decir, aprovecharse o instrumentalizar su cargo para intervenir y/o participar en actividades políticas, con el objetivo de beneficiar a una persona en específico.

Es pertinente señalar, que la Ley 734 de 2002, señala que las faltas citadas en el artículo 48 constituciones para los altos funciones del Estado causales de mala conducta.

“[...] Artículo 49. Causales de mala conducta. Las faltas anteriores constituyen causales de mala conducta para los efectos señalados en el numeral 2 del artículo 175 de la Constitución Política, cuando fueren realizadas por el Presidente de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación [...]”.

De igual forma, es pertinente señalar que a los empleados y funcionarios públicos les está prohibido tomar parte en actividad y controversias políticas por lo cual, ha determinado la Corte Constitucional en la Sentencia C-454 de 1993 que:

*“[...] abusa de sus derechos el empleado o funcionario que utiliza los elementos de su despacho para hacer proselitismo o para desempeñar en cualquier sentido la actividad política; el que dispone del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar ese tipo de intereses; el que usa con los mismos fines información reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo; **el que ejerce sus competencias de modo tal que inclina la balanza del aparato estatal a favor de una determinada corriente o movimiento político.***

*En fin, la participación en política -hoy permitida por la Constitución en los términos dichos- **no dispensa al servidor del Estado del cumplimiento de sus deberes constitucionales ni puede interferir con la actividad pública y si acontece que estos principios resultan contrariados en la práctica, se tiene un abuso del derecho, sancionable con arreglo a las leyes.** Ello explica normas como la del inciso final del artículo 127 y la del artículo 110, **a cuyo tenor está prohibido a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan,** salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones -dice la norma- será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura [...]”.* (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

De igual forma, la Ley 996 de 2005 conocida como la Ley de Garantías, refiere prohibiciones para los servidores públicos frente al debate electoral, disponiendo en el artículo 38 que:

“[...] Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política [...]. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

Los verbos rectores dispuesto por la denominada Ley de Garantías, evidencian que existe “*cualquier forma*” en la que el Presidente de la República puede hacer un llamado para que se apoye alguna causa o campaña política. Situación que quedo en evidencia en las entrevistas concedida a medios de comunicación y en las cuales manifestó su simpatía, apoyo y hasta califico como “*motivantes*” las precandidaturas de algunos políticos afines a su proyecto político, quienes públicamente han expresado su deseo de ser parte de la contienda electoral y suceder a Iván Duque en su mandato.

Ante la gravedad de la conducta en la que pueden incurrir los servidores públicos que participen abiertamente en política, el Código Penal tipifico la conducta de la siguiente forma:

“[...] **ARTICULO 422. INTERVENCION EN POLITICA.** El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público [...]”. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

En este sentido, es pertinente señalar que el Presidente de la República, se ha extralimitado en sus funciones. Lo expresado en la entrevista concedida a la *Revista Semana* y al *Periódico EL TIEMPO*, refiere comportamientos que pueden llegar a ser objeto de investigaciones y medidas disciplinarias por parte de esta corporación en atención a la competencia dada en el artículo 178 de la Constitución Política y artículos 329 y siguientes de la Ley 5 de 1992 (Reglamento Interno del Congreso).

III. SOLICITUD

En atención que las conductas evidenciadas y descritas anteriormente, procedo a SOLICITAR formalmente, se dé inicio a investigación disciplinaria contra el Presidente de la República IVAN DUQUE MARQUEZ, quien en una entrevista pública difundida por diversos medios de comunicación, presento indebida participación en política, haciendo mención y exaltando a diversas figuras públicas que han anunciado su deseo de ser candidatos a la Presidencia de la República.

IV. PRUEBAS

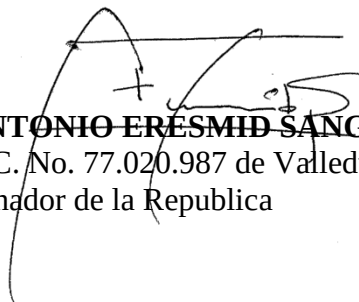
1. Entrevista concedida por el Presidente de la República en el medio de comunicación *Revista Semana*.
2. Entrevista concedida por el Presidente de la República en el medio de comunicación *Periódico EL TIEMPO*.

V. NOTIFICACIONES

- El Presidente de la República, IVAN DUQUE MARQUEZ, recibe notificaciones en la Calle 7 No. 6-54, Bogotá D.C. o a los correos electrónicos: contacto@presidencia.gov.co notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
- Recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 8-62 Oficina 308B, Bogotá D.C. o a los correos electrónicos: senadorsanguino@gmail.com antonio.sanguino@senado.gov.co

Agradezco su atención y quedo atento a la notificación de los trámites que se efectúen frente al presente proceso.

Atentamente,



ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
C.C. No. 77.020.987 de Valledupar
Senador de la Republica